



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 5 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, se informa que la curadora designada a la fecha no ha comparecido a tomar posesión del encargo ni allegó excusa alguna, así mismo, se advierte que pese a que se designó secuestre del vehículo de placas RZT-735 de propiedad de la demandada en los términos del artículo 48 del CGP, ninguno de los designados ha concurrido notificarse o ha aceptado el nombramiento. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 05 003 2018 00595 00

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero mencionar que este Despacho mediante providencia de fecha 29 de junio de 2022 designó como curadora *ad litem* de Andina de Integración Tecnológica Ltda, a la abogada Zulia Andrea López Achury a quien se le enviaron las respectivas notificaciones el 30 de junio de 2022; sin embargo, a la fecha, no ha comparecido a tomar posesión del encargo ni allegó excusa alguna.

Ahora, la parte ejecutante mediante memorial del 5 de octubre de 2022 solicitó compulsar copias a la curadora; sin embargo, este Despacho ordena requerir bajo los apremios de Ley (artículo 44 del CGP) a la auxiliar de la justicia designada en el cargo de Curadora *ad-litem* Zulia Andrea López Achury para que se sirva tomar posesión del encargo en el término de 5 días o en su defecto allegue su excusa con los respectivos soportes que acrediten la misma.

De otro lado, el Despacho verifica que mediante auto del 29 de junio de 2022 fue decretado el embargo del vehículo de placas RZT-735 de propiedad de la demandada, por lo que ordenó la aprehensión y posterior secuestro del respectivo vehículo con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del CGP.

En ese orden, se designó como secuestre del vehículo de placas RZT-735 de propiedad de la demandada en los términos del artículo 48 del CGP a:

1. **José Luis Delgado Arenas** identificado con c.c. 19.457.744
1. **Ana Raquel Pulido Torres** identificada con c.c. 41.622.101
1. **Jacqueline Moreno Villazón** identificada con c.c. 51.950.098

Así mismo, advirtió que el cargo iba a ser ejercido por el primero que concurriera a notificarse o aceptara el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CGP; sin embargo, observa el Despacho que no se adelantaron las gestiones de notificación, por lo que, requiere a la Secretaría para que **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a los secuestres.

Finalmente, el Despacho precisa el Despacho oficiará a la Policía Nacional - Sijín Seccional Automotores hasta tanto cuente con la posesión del secuestre y se fije fecha y hora para tal diligencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 054 del 28 de noviembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5c59cedbe544f0192064a5db21dfe5ad4b63b5950c36c51c2e5a87cd9c6849**

Documento generado en 25/11/2022 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>